

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 71; Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 85; Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 261. Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en relación con el tema de referencia, esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1 - Sustituir el punto 2.4., el último párrafo del punto 4.7. y el primer párrafo del punto 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 725, por los siguientes textos:

"2.4. Las entidades inscriptas transferirán dentro de las 72 horas hábiles de recibido el importe de los capitales impuestos, netos de los reintegros (capital e intereses) a los depositantes, a la cuenta del Banco Central abierta en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Nueva York bajo la denominación "Comunicación "A" 725", con exclusión de la partida a que se refiere el punto 5. Diariamente, informarán a esta Institución acerca de los movimientos de fondos por depósitos, cancelaciones y transferencias."

"4.7. Dentro de los quince días corridos de vencido cada trimestre calendario se deberá presentar un dictamen de auditor externo acerca de la cobrabilidad de la cartera afectada en garantía".

"5. Las entidades inscriptas podrán disponer, con el objeto de mantener la liquidez en dólares suficiente para atender sus necesidades de caja derivadas en forma exclusiva de la operatoria prevista en el punto 2., hasta el importe que resulte de la aplicación de los porcentajes que se indican a continuación sobre el promedio mensual del capital de los certificados vigentes y emitidos por su intermedio, según la ubicación de las casas receptoras de los depósitos:

- Casas radicadas en la ciudad de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, o los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación de dichos partidos ----- 5%
- Resto del país ----- 7%.

2 - El primero de los informes de auditoria a que se refiere el punto 4.7. corresponderá presentarlo no mas allá del 15.1.86.

3 - Establecer, a partir de agosto de 1985, en 0,5% anual sobre los depósitos captados a plazo fijo en dólares estadounidenses, la retribución a que se refiere el punto 2.3. del Anexo I a la Comunicación "A" 725."

Asimismo y con relación al registro a que se refiere el punto 2.5. de la reglamentación, les informamos que podrá ser estructurado mediante hojas movibles, en cuyo caso deberán ser numeradas correlativamente y cada una de ellas habilitadas mediante las firmas del gerente general y del responsable de mayor jerarquía del área contable de la entidad.

También se ha dispuesto que para la determinación de los intereses a abonar al vencimiento de cada importación de plazo fijo, se incremente en una unidad las fracciones de cincuenta centavos de dólar estadounidense (u\$s 0,50) o más, desechando las que resulten inferiores.

Finalmente, les señalamos que las cancelaciones totales o parciales que se efectúen al vencimiento de cada imposición deberán concretarse en dólares billetes o transferencias, a opción del titular del deposito.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Néstor J. Taro  
Subgerente General